CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 70693-CD
19 NOVIEMBRE 2026 03:00 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen de inhibición de la Proposición Legislativa N.° 044-2026-2031-CD, Ley Agua sin Demoras.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2026–2027

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la Proposición Legislativa N.° 044-2026-2031-CD, presentada por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la diputada Roxana María Rocha Gallegos, que propone la Ley Agua sin Demoras.[1]

El presente dictamen propone la inhibición de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera respecto de la Proposición Legislativa N.° 044-2026-2031-CD. El criterio de especialidad adoptado sitúa su objeto principal en la preparación de inversiones de agua potable y saneamiento. Las observaciones técnicas que se conservan constituyen antecedentes para la comisión competente y no un pronunciamiento de fondo de esta Comisión.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su Segunda Sesión No Ordinaria realizada el 11 de noviembre de 2026, APROBÓ por UNANIMIDAD de los diputados presentes en el momento de la votación, el dictamen que recomienda la inhibición de la comisión en la Proposición Legislativa 044-2026-2031, por no tener competencia en la materia de la iniciativa.

Votaron a favor los señores diputados José Marcelo Salazar, Rosangela Barbarán Reyes, Juan César Cabrera Nieto, Jaime Abensur Pinasco, Javier Cipriani Thorne, Remigio Condori Flores, Hilda Fernández de la Torre, Svieta Valia Fernández González, Gabriel Gonzáles Delgado, Gloria Hirache Pizarro, César Holguín Loaiza, Jessica Navas Sánchez, Jacqueline Tapullima Insapillo, Segundo Ticlla Rafael, Daniel Varas Seguin, Marco Pacheco Quispe y Carlos Zegarra Sánchez.

En dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER CON LA PROPUESTA LEGISLATIVA EVIDENCIA Y GRUPOS DE INTERÉS

1.1 Problema público

La iniciativa busca reducir las demoras de preparación de inversiones estandarizadas de agua potable y saneamiento para atender brechas de acceso, calidad, continuidad, asequibilidad y confiabilidad. Atribuye parte de esas demoras a la secuencia de formulación, evaluación y declaración de viabilidad previa al expediente técnico.

[1] Congreso de la República. Proposición Legislativa N.° 00044-2026-2031-CD, Ley Agua sin Demoras, fórmula legal, pp. 1-3, y exposición de motivos, pp. 4-25. Documento del expediente legislativo.

Se distingue el problema sectorial "la insuficiente prestación del servicio" del problema instrumental alegado "la supuesta duplicidad de la evaluación previa". La relevancia del primero no demuestra que anticipar la viabilidad sea la solución adecuada al segundo.

1.2 Evidencia

La exposición de motivos describe desigualdades territoriales y deficiencias de cobertura, continuidad y calidad. Sin embargo, no presenta una descomposición verificable de tiempos por fase, tipología y nivel de gobierno que permita atribuir a la evaluación previa el retraso predominante. Tampoco estima el porcentaje de proyectos que requeriría reformulación bajo el nuevo régimen.[2]

El propio proyecto reconoce que el ahorro monetario es indeterminado y que los beneficios dependen de financiamiento, expedientes adecuados, capacidad de ejecución y recursos de operación. Por tanto, no corresponde convertir los beneficios esperados en resultados acreditados ni asignarles un valor neto positivo sin evaluar costos y riesgos.

1.3 Actores y grupos de interés afectados

Actor o grupo	Efecto relevante
Hogares urbanos y rurales con servicio insuficiente	Acceso oportuno y seguro; riesgo de prolongar la brecha si se financian soluciones inoperativas.
MEF y MVCS	Rectoría, metodologías, registros, capacitación y supervisión de calidad.
Gobiernos regionales y locales, UF y UEI	Preparación y ejecución; exposición a reformulaciones y capacidades técnicas desiguales.
Prestadores de saneamiento y usuarios	Operación, mantenimiento, reposición y posible presión sobre ingresos, tarifas o transferencias.
Contratistas, consultores y financiadores	Definición de alcance, riesgos contractuales y condiciones efectivas de financiamiento.
SUNASS, ANA y autoridades ambientales, sanitarias y de control	Regulación, autorizaciones, vigilancia y control dentro de sus competencias.

II. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1 Objetivo general

Acelerar la preparación de inversiones de saneamiento que contribuyan a un servicio efectivo y sostenible, preservando la evaluación técnica, económica, ambiental y financiera proporcional a la complejidad de cada proyecto.

[2] Proposición Legislativa N.° 00044-2026-2031-CD, exposición de motivos, apartados I y VIII, pp. 4-12 y 22-25. Se distingue el diagnóstico sectorial de la evidencia causal sobre las demoras.

2.2 Objetivos específicos

a) Identificar procedimientos o información redundantes cuya simplificación reduzca plazos sin debilitar la calidad de la inversión.
b) Asegurar condiciones suficientes de fuente de agua, demanda, predios, solución técnica y operador.
c) Preservar la sostenibilidad de inversión, operación, mantenimiento y reposición.
d) Evaluar por separado las medidas de confiabilidad y la necesidad de modificar el marco legal.

III. SITUACIÓN PROCESAL

3.1 Antecedentes procedimentales

El texto de la iniciativa está fechado el 14 de agosto de 2026. El Informe N.° 858-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ señala que se encuentra en la Comisión desde el 25 de agosto de 2026. Estas referencias no se confunden con una constancia de ingreso que acredite fecha o prelación distintas.[3]

La Comisión solicitó opinión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N.° 068-2026-2027-CEBFIF-CD, de 23 de setiembre de 2026. El Ministerio respondió con Oficio N.° 426-2026-VIVIENDA/DM, de 21 de octubre de 2026, adjuntando la opinión técnica sectorial y la opinión jurídica.[4]

3.2 Antecedentes legislativos y normas relacionadas

La exposición de motivos no identifica una iniciativa anterior idéntica para todo el sector. Como antecedente normativo distinto, el D.S. N.° 115-2010-EF estableció un régimen excepcional y acotado para 24 proyectos de saneamiento, conservando la aprobación de un perfil para declarar la viabilidad. No constituye evidencia de éxito de una viabilidad basada únicamente en programación.[5]

Norma relacionada	Vinculación con la propuesta
Constitución Política del Perú	Derecho al agua, separación de poderes y disciplina presupuestaria.
Decreto Legislativo N.° 1252	Ciclo de inversión, evaluación, viabilidad y rectoría de la DGPMI.
D.S. N.° 140-2026-EF y D.S. N.° 199-2026-EF	Reglamento vigente del sistema y modificación específica para emergencias.

[3] MVCS. Informe N.° 858-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, 16 de octubre de 2026, numerales 3.2.1 y 3.2.2, p. 2; anexo al Oficio N.° 426-2026-VIVIENDA/DM, 21 de octubre de 2026. La fecha de remisión se consigna conforme a dicho informe.

[4] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Oficio N.° 068-2026-2027-CEBFIF-CD, 23 de setiembre de 2026, p. 1; incorporado como anexo al Oficio N.° 426-2026-VIVIENDA/DM.

[5] Decreto Supremo N.° 115-2010-EF, artículo 1 y considerandos, pp. 1-2: régimen excepcional para 24 proyectos de saneamiento, con viabilidad sustentada en perfil aprobado. Texto del MEF: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/normas/normasv/snip/DS-115.pdf. Consulta: 22 de octubre de 2026.

Norma relacionada	Vinculación con la propuesta
TUO del D. Leg. N.° 1280, D.S. N.° 001-2025-VIVIENDA	Servicio universal y principios de confiabilidad, territorialidad y gestión del riesgo.
Directiva General de Invierte.pe y normativa sectorial	Fichas, registros, procedimientos y parámetros técnicos aplicables.
Reglamento de la Cámara de Diputados	Requisitos de iniciativas, estructura del dictamen y pronunciamiento de inhibición del artículo 139, literal c).

3.3 Acumulación procesal

El análisis se circunscribe a la Proposición Legislativa N.° 00044-2026-2031-CD. En la documentación examinada no consta un acuerdo de acumulación con otras iniciativas; por tanto, no se incorpora ninguna por inferencia.

IV. SUMILLA DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1 Opiniones solicitadas

Fecha	Institución	Documento
23 de setiembre de 2026	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N.° 067-2026-2027-CEBFIF-CD. Solicitud de opinión técnica.
23 de setiembre de 2026	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N.° 068-2026-2027-CEBFIF-CD. Solicitud de opinión técnica.

4.2 Opiniones recibidas

Fecha del documento	Órgano emisor	Documento y alcance
21 de octubre de 2026	Despacho Ministerial del MVCS	Oficio N.° 426-2026-VIVIENDA/DM: remite los informes sectorial y jurídico.
7 de octubre de 2026	Dirección de Saneamiento, DGPRCS	Informe N.° 985-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS: opinión técnica.
7 de octubre de 2026	DGPRCS	Nota N.° 599-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS: conformidad y remisión.
16 de octubre de 2026	Oficina General de Asesoría Jurídica	Informe N.° 858-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ: observaciones jurídicas y reevaluación.
09 de noviembre de 2026	Despacho Ministerial del MEF	Oficio N°339-2026-EF/10.01.
04 de noviembre de 2026	Dirección General de Programación Multianual de Inversiones	MEMORANDO N°0324-2026-EF/63.06
04 de noviembre de 2026	Directora de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones	INFORME N°0338-2026-EF/63.06: formula observación a la Proposición Legislativa

4.3 Síntesis de las opiniones recibidas

La Dirección de Saneamiento considera no viables los artículos 1 y 2: estandarizar e incorporar en el PMI no sustituye la evaluación de las condiciones específicas. Identifica riesgos en disponibilidad y calidad de la fuente, predios, demanda y sostenibilidad. Considera insuficientes las salvaguardas de los numerales 10-A.4 a 10-A.8 y no viables, por accesoriedad, las adecuaciones del mecanismo principal.[6]

Respecto de la tercera disposición, reconoce la pertinencia de aumentar la confiabilidad, distinguiendo las reglas del ciclo de inversión de las normas y estudios de ingeniería. Sobre la cuarta, valora la cláusula presupuestaria, pero exige sostenibilidad de inversión, operación, mantenimiento y reposición.[7]

La Oficina General de Asesoría Jurídica cuestiona la sustitución de la evaluación ex ante, el traslado de verificaciones al expediente técnico y los costos de reformulación. Concluye que la iniciativa debe reevaluarse. Esta conclusión se recoge con su alcance propio: no equivale a un pronunciamiento autónomo de archivo de todo el proyecto.[8]

La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas formula observaciones a la Proposición Legislativa, debido a que contravendría la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Constitución al invadir las competencias del MEF en materia de inversión pública. Asimismo, el mecanismo de viabilidad anticipada podría reducir las exigencias de evaluación y sustentación técnica de los proyectos, afectando su calidad y contribución al cierre de brechas. Finalmente, la propuesta generaría confusión en la distribución de funciones entre la Unidad Formuladora y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, dificultando la adecuada articulación de sus competencias dentro del SNPMGI.[9]

No se incorpora como opinión institucional del BCRP, SBS, SUNASS o INDECOPI ningún análisis que no conste emitido por esas entidades en los documentos examinados. El informe técnico legislativo adjunto constituye un insumo de trabajo, no una opinión institucional adicional de dichos organismos.

4.4 Opiniones ciudadanas

No obran opiniones ciudadanas entre los documentos examinados. Esta constatación documental no equivale a certificar su inexistencia en el expediente virtual parlamentario.

---

[6] MVCS. Informe N.° 985-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, 7 de octubre de 2026, numerales 4.7 y 4.8, pp. 4-7, y conclusiones 5.1-5.4, pp. 7-8; remitido por Oficio N.° 426-2026-VIVIENDA/DM.

[7] MVCS. Informe N.° 985-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, numerales 4.8.c y 4.8.d, pp. 6-7, y conclusiones 5.3 y 5.4, pp. 7-8. Incluye el principio de confiabilidad del TUO del Decreto Legislativo N.° 1280, aprobado por D.S. N.° 001-2025-VIVIENDA.

[8] MVCS. Informe N.° 858-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, 16 de octubre de 2026, numerales 3.5.3-3.5.15 y apartado IV, pp. 4-7; remitido por Oficio N.° 426-2026-VIVIENDA/DM.

[9] MEF. INFORME N°0338-2026-EF/63.06, 04 de noviembre de 2026, numerales 4.1 4.2 y 4.3 y apartado IV, pp. 10 remitido por oficio Oficio N°339-2026-EF/10.01.

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La fórmula legal contiene dos artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Incorpora un artículo 10-A al D. Leg. N.° 1252; reconoce una viabilidad anticipada para inversiones estandarizadas incorporadas al PMI; permite iniciar el expediente técnico; mantiene permisos y exclusiones; dispone adecuaciones en 90 días; y habilitas medidas de confiabilidad.[10]

Régimen de referencia	Cambio planteado y efecto
La programación prioriza una cartera orientada al cierre de brechas.	10-A.1: atribuye viabilidad desde la incorporación al PMI, bajo condiciones concurrentes.
La formulación y evaluación sustentan la alternativa y su sostenibilidad.	10-A.3: entiende realizada la evaluación por estandarización y priorización.
La viabilidad sustenta el paso a ejecución, incluido el expediente técnico.	10-A.5 y 10-A.6: inicio directo del expediente y retorno al trámite ordinario si se detectan incumplimientos.
Permisos y requisitos sectoriales mantienen su ámbito propio.	10-A.7 y 10-A.8: no exonera autorizaciones y excluye supuestos complejos o inciertos.
El marco sectorial ya reconoce confiabilidad y gestión del riesgo.	Tercera disposición: incorpora redundancia y diversificación sustentadas en riesgos.

El cuadro compara efectos normativos y no reproduce literalmente un supuesto texto vigente del artículo 10-A, cuya incorporación es precisamente el objeto del proyecto. La modificación debe concordarse expresamente con los artículos 4 y 5 del D. Leg. N.° 1252.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Revisión del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad

La revisión formal y los antecedentes técnicos se consignan con carácter informativo. El pronunciamiento propuesto se circunscribe a la competencia material de la Comisión, sin resolver la admisibilidad ni el mérito de la iniciativa.

Requisito	Evaluación
Sumilla, título y fórmula legal	Presentes. El título no subsana las observaciones del mecanismo.
Problema, evidencia y objetivos	Presentes; insuficiente evidencia causal y medición de los plazos que se pretende reducir.
Exposición de motivos	Presente; requiere actualizar el marco reglamentario y justificar la necesidad de ley.
Antecedentes y sectores comprendidos	Identificados; no demuestran eficacia de la equivalencia entre PMI y viabilidad.
Normas modificadas o afectadas	Identifica el artículo 10-A a incorporar. La adecuación se sustenta parcialmente en un reglamento sustituido.

[10] Congreso de la República. Proposición Legislativa N.° 00044-2026-2031-CD, Ley Agua sin Demoras, fórmula legal, pp. 1-3, y exposición de motivos, pp. 4-25. Documento del expediente legislativo.

Requisito	Evaluación
Análisis costo-beneficio e impactos	Cualitativo e incompleto; sin beneficio neto, costos de ciclo de vida ni sensibilidad suficientes.
Respaldo de firmas y certificación del artículo 107	La autora y el grupo se identifican; la certificación del respaldo debe verificarse en el registro oficial. No se presume incumplimiento.
Prohibición de crear o aumentar gasto público	Requiere evaluación material. La cláusula de financiamiento no acredita por sí sola neutralidad.
Originalidad y referencias de terceros	No se formula imputación de copia sin evidencia. No sustenta el pronunciamiento de inhibición.
Requisitos especiales de los artículos 108 a 110	No se advierte que correspondan a esta iniciativa de origen parlamentario.

6.2 Marco normativo y concordancia jurídica

El Decreto Legislativo 1252 distingue programación, formulación y evaluación, ejecución y funcionamiento. Su artículo 4.3 exige registro y viabilidad cuando corresponda para asignar fondos e iniciar ejecución. La DGPMI - MEF es la autoridad técnico-normativa del sistema; la rectoría sectorial del MVCS se ejerce de manera articulada.[11]

Debe utilizarse el Reglamento aprobado por D.S. N.° 140-2026-EF, que sustituyó al aprobado por D.S. N.° 284-2018-EF. La exposición de motivos propone adecuar este último, por lo que parte de su concordancia normativa está desactualizada. El defecto es corregible, pero debilita el sustento de necesidad de la reforma.[12]

El D.S. N.° 199-2026-EF modificó el tratamiento de inversiones ante declaratorias de emergencia, mediante IOARR cuando corresponda. Es un supuesto delimitado que no sustenta extender una viabilidad anticipada a todo el universo sectorial.[13]

La expresión "inversiones" debe delimitarse: los proyectos de inversión y las IOARR no reciben idéntico tratamiento de formulación, aprobación o viabilidad. Tampoco corresponde entender que una ley posterior sea inválida solo por modificar una regla legal vigente. La objeción consiste en la falta de justificación y articulación suficiente del cambio propuesto.

6.3 Análisis de las opiniones e información recibidas

Se comparte el reparo técnico de Vivienda: una tipología uniforme no elimina diferencias locales capaces de cambiar la solución, el costo o el operador. La evaluación debe verificar

[11] Decreto Legislativo N.° 1252, artículos 4 y 5.2, concordados con el texto reproducido en el Informe N.° 858-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, numerales 3.5.3 y 3.5.6, pp. 4-5. Portal oficial del MEF: https://mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/decretos-legislativos. Consulta: 22 de octubre de 2026.

[12] MEF, DGPMI. Presentación del Decreto Supremo N.° 140-2026-EF, julio de 2026, diapositiva 4 y desarrollo del ciclo de inversión. Nuevo Reglamento del D. Leg. N.° 1252 y derogación del D.S. N.° 284-2018-EF. https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/2026/20260724.pdf. Consulta: 22 de octubre de 2026.

[13] Decreto Supremo N.° 199-2026-EF, artículo 1 y considerandos: modifica la tercera disposición complementaria final del Reglamento del D. Leg. N.° 1252, sobre inversiones ante declaratorias de emergencia. Diario Oficial El Peruano: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2556846-2. Consulta: 22 de octubre de 2026.

información suficiente antes de declarar viabilidad; no basta trasladar la responsabilidad a la firma de la UF o prometer el retorno posterior al procedimiento ordinario.

La conclusión de la asesoría jurídica debe precisarse en dos aspectos. Primero, la competencia legislativa del Congreso no queda excluida por la rectoría administrativa del MEF; esta última exige coherencia y participación técnica. Segundo, la cláusula de financiamiento no permite afirmar neutralidad fiscal sin demostrar capacidad presupuestaria y costos recurrentes.

Tampoco se adopta como fundamento autónomo de rechazo una supuesta obligatoriedad general de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante. El D.S. N.° 199-2026-EF identifica una exclusión para disposiciones del sistema administrativo de inversiones, conforme al artículo 41.1.i del Reglamento del D. Leg. N.° 1565. Debe determinarse el ámbito aplicable; la exclusión no dispensa de sustentar la decisión legislativa.

6.4 Consideraciones técnicas para conocimiento de la comisión competente

6.4.1 Examen constitucional

El artículo 7-A de la Constitución sustenta la prioridad del acceso progresivo y universal al agua potable. Su realización exige un servicio seguro, continuo y sostenible. La finalidad de la iniciativa es legítima; la idoneidad de su mecanismo requiere una justificación independiente.[14]

La medida puede acortar un hito administrativo, pero no demuestra que reduzca el tiempo hasta la puesta en operación. Su necesidad no está acreditada frente a alternativas de evaluación proporcional, simplificación de fichas, asistencia técnica e interoperabilidad. La ponderación tampoco demuestra que el ahorro esperado supere el costo de errores y reformulaciones.

En materia presupuestaria, el control comprende las obligaciones actuales y futuras. El TC exige coordinación con el Ejecutivo y sustento de sostenibilidad fiscal cuando una iniciativa parlamentaria incremente gasto. En este caso no se ordena financiar una lista concreta de obras, pero existen costos de implementación y riesgos no estimados. La falta de cuantificación impide declarar acreditada la neutralidad; no basta, por sí sola, para afirmar un monto de gasto o una inconstitucionalidad automática.[15]

La seguridad jurídica exige precisar el acto que declara la viabilidad, sus requisitos, su registro y las consecuencias de perder elegibilidad. También exige corregir la comilla que cierra el artículo después del numeral 10-A.6, pese a continuar con los numerales 10-A.7 y 10-A.8.

---

[14] Constitución Política del Perú, artículos 7-A, 43, 74 y 77-79. Concordancia: Proposición Legislativa N.° 00044-2026-2031-CD, exposición de motivos; Informe N.° 858-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ; y Sentencia del TC recaída en el Expediente N.° 00018-2023-PI/TC, fundamentos 113-118.

[15] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.° 00018-2023-PI/TC, fundamentos 113-118, en particular las pautas del fundamento 118 sobre coordinación, financiamiento e informe de sostenibilidad fiscal. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/00018-2023-AI.html. Consulta: 22 de octubre de 2026.

6.4.2 Evaluación económica y financiera

La rentabilidad social de un proyecto no equivale a la rentabilidad financiera del prestador. Un servicio puede generar beneficios sociales importantes y requerir financiamiento público para operar; ambas dimensiones deben explicitarse. El análisis debe incluir inversión, operación, mantenimiento, reposición y costos de riesgo durante el horizonte de evaluación. La estandarización puede reducir costos de preparación, pero pierde eficacia cuando se omiten verificaciones que luego obligan a rediseñar. El numeral 10-A.6 admite ese riesgo una vez iniciado el expediente. El costo del retorno incluye estudios, contratos, actualizaciones y el retraso del beneficio social; no queda neutralizado por una regla de responsabilidad funcional.

Las medidas de confiabilidad requieren comparar el daño esperado por interrupciones con el costo incremental de redundancia o diversificación. Deben identificarse operador, capacidad técnica, recursos recurrentes y efecto sobre usuarios. La inversión adicional no se justifica únicamente por denominarse resiliente o confiable.

La asequibilidad demanda evaluar cómo se cubren los costos: ingresos del prestador, tarifas conforme al régimen aplicable, transferencias u otras fuentes legalmente disponibles. No procede presumir que el usuario o el Tesoro absorberán automáticamente el gasto. Las capacidades subnacionales desiguales aconsejan apoyo diferenciado y verificación proporcional al riesgo.

6.4.3 Evaluación bancaria y tributaria

La iniciativa no modifica la regulación bancaria ni impone créditos, garantías o tasas de interés. La declaración de viabilidad tampoco sustituye la evaluación de capacidad de pago de un financiador, ni las reglas de endeudamiento o garantías públicas que correspondan. La excepción prevista para determinados créditos externos no acredita por sí misma bancabilidad.

El articulado no crea tributos, exoneraciones, créditos fiscales ni regímenes especiales de IGV o impuesto a la renta. No se identifica una objeción tributaria directa. Los costos deben incorporar los tributos según el tratamiento efectivo de cada operación, sin presumir recuperaciones fiscales o incentivos inexistentes. No se atribuyen a la SBS o al BCRP opiniones que no constan en el expediente.

6.4.4 Matriz integrada de revisión del articulado

La matriz recoge observaciones técnicas al articulado para conocimiento de la comisión competente. Sus calificaciones son antecedentes de evaluación y no constituyen una recomendación de aprobación o rechazo de esta Comisión.

Disposición	Observación principal	Juicio	Recomendación
Artículo 1	Fin legítimo; la preservación de exigencias no queda garantizada por la presunción posterior.	No viable como diseño actual.	Reorientar a evaluación simplificada y servicio sostenible.

Disposición	Observación principal	Juicio	Recomendación
10-A.1	La incorporación al PMI no acredita la factibilidad de una intervención concreta.	No viable.	Suprimir el efecto automático y exigir pronunciamiento sustentado de la UF.
10-A.2	Modalidad especial sin definición suficiente de procedimiento, efectos y vigencia.	No viable.	Evaluar simplificación dentro del sistema antes de crear otra categoría.
10-A.3	Presume evaluación ex ante a partir de tipología y priorización.	No viable.	Mantener evaluación individual mediante ficha proporcional.
10-A.4	La responsabilidad por veracidad no sustituye la evaluación.	Recuperable con ajustes.	Definir evidencia mínima, verificación y trazabilidad.
10-A.5	Inicia expediente con riesgos sustantivos aún no resueltos.	No viable.	Exigir viabilidad sustentada y condiciones presupuestarias aplicables.
10-A.6	Retorno tardío, con posibles costos hundidos y controversias.	Insuficiente.	Regular suspensión, reevaluación, registros y contratos; reforzar filtros previos.
10-A.7	Conserva permisos, sin precisar la información previa necesaria.	Recuperable con ajustes.	Distinguir factibilidad de oportunidad de cada autorización.
10-A.8	Exclusiones adecuadas, con criterios de complejidad abiertos.	Recuperable con ajustes.	Precisar tipologías, umbrales y reglas contra fraccionamiento.
Primera DCF	Implementa el mecanismo observado.	No viable.	Reformular solo después de corregir el diseño central.
Segunda DCF	La adecuación directiva no suple las deficiencias de la regla legal.	No viable.	Preservar rectoría de DGPMI y coordinación sectorial.
Tercera DCF	Confiabilidad pertinente; faltan costos y separación de reglas técnicas.	Viable con ajustes.	Tratar por separado riesgos, ingeniería y costo de ciclo de vida.
Cuarta DCF	Cláusula presupuestaria sin demostración de neutralidad material.	Con ajustes.	Costear y acreditar fuentes y sostenibilidad fiscal.
Redacción	Comillas inconsistentes y uso indistinto de inversiones y proyectos.	Subsanable.	Corregir la unidad normativa y delimitar proyectos e IOARR.

6.4.5 Alternativa y recomendaciones de política pública

La alternativa consiste en simplificar lo redundante y conservar el juicio técnico sobre cada inversión. Se recomienda solicitar a DGPMI y MVCS un diagnóstico de tiempos, un catálogo de tipologías elegibles y datos mínimos; automatizar validaciones repetitivas; fortalecer UF, UEI y prestadores; y evaluar un piloto temporal dentro de las competencias vigentes, sin dispensar requisitos legales.

El seguimiento debe medir plazo hasta la operación, costo final, variaciones, continuidad, calidad y sostenibilidad. Un piloto requiere criterios de suspensión y comparación con intervenciones semejantes. Si se acredita una barrera legal residual, una nueva iniciativa deberá modificarla de manera precisa y contar con evaluación fiscal. La falta de reserva de

ley no es una prohibición de legislar; es un elemento para juzgar la necesidad de la intervención.

6.5 Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma

El beneficio incremental se obtiene al comparar el régimen propuesto con la simplificación ya posible bajo el sistema vigente. No corresponde atribuir a la nueva ley todos los beneficios del acceso al agua. El proyecto reconoce beneficios monetarios indeterminados y costos administrativos, pero no calcula el saldo esperado ni su sensibilidad a fallas de elegibilidad.[16]

Beneficios potenciales

Sujeto o entidad	Beneficio y condición para materializarlo
Hogares beneficiarios	Menor espera, gasto de abastecimiento y tiempo de acarreo, si el servicio entra efectivamente en operación.
Entidades formuladoras y ejecutoras	Ahorro de revisión y consultoría, si se eliminan duplicidades sin generar retrabajo.
Prestadores y actividad económica	Mayor continuidad y menores pérdidas por interrupción, con operación financiada.

Costos y riesgos

Sujeto o entidad	Costo o afectación relevante
MEF, MVCS y entidades subnacionales	Adecuación de registros, fichas, sistemas, capacitación, supervisión y asistencia.
UF, UEI y contratantes	Reformulación, estudios no aprovechables, actualización y contingencias contractuales.
Prestadores y usuarios	Energía, personal, insumos, mantenimiento y reposición; posible presión sobre tarifas o transferencias.
Estado y población	Costo de oportunidad presupuestaria, retraso del servicio y riesgo de activos inoperativos.

La evaluación debe estimar el ahorro por proyecto elegible, el costo de implementación, la probabilidad de retorno y su costo, además del valor de adelantar el servicio. Sin esos componentes no puede acreditarse un beneficio neto favorable. No se asignan probabilidades ni montos carentes de respaldo oficial.

Los riesgos ambientales y sociales dependen de localización, fuente, vertimientos, predios y aceptación. Su evaluación y la ponderación definitiva del mecanismo propuesto corresponden a la comisión competente para dictaminar el fondo.

VII. FUNDAMENTO DE COMPETENCIA Y CONCLUSIÓN DE INHIBICIÓN

El literal c) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados permite que un dictamen recomiende la inhibición de la comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Esta decisión es de naturaleza procedimental y requiere identificar la materia

[16] Proposición Legislativa N.° 00044-2026-2031-CD, exposición de motivos, numerales 8.2, 8.3, 8.5, 8.6 y 8.7, pp. 23-25: beneficios monetarios indeterminados, costos de adecuación y riesgos de reformulación.

principal de la iniciativa; las objeciones de mérito no constituyen por sí mismas una causal de inhibición.

1. El objeto inmediato de la iniciativa consiste en establecer un régimen especial para preparar inversiones estandarizadas de agua potable y saneamiento e incorporar medidas de confiabilidad del servicio. Su finalidad y ámbito de aplicación son sectoriales.
2. Para efectos del presente pronunciamiento, la modificación del Decreto Legislativo N.° 1252 se considera instrumental al régimen sectorial propuesto. Esta vinculación con el sistema de inversiones exige motivar la delimitación competencial, pero no se confunde con una iniciativa general sobre política económica, banca, finanzas o tributación.
3. Bajo el criterio de especialidad, se propone que la evaluación de fondo sea asumida por la comisión competente en vivienda y saneamiento. La rectoría administrativa del MEF no determina por sí sola la competencia de las comisiones parlamentarias ni constituye impedimento a la potestad legislativa del Congreso.
4. Las opiniones recibidas y las observaciones técnicas, económicas y jurídicas desarrolladas en este documento se conservan como antecedentes para su valoración por la comisión competente. No se utilizan como fundamento para declarar la no viabilidad ni para disponer el archivo.
5. La inhibición se limita a la actuación de esta Comisión y no resuelve el fondo de la iniciativa, no sustituye el dictamen de otra comisión ni dispone el archivo del proyecto. El trámite posterior deberá observar el decreto de envío y las reglas de distribución de competencias aplicables.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el literal c) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recomienda su INHIBICIÓN de dictaminar sobre el fondo de la Proposición Legislativa N.° 044-2026-2031-CD, que propone la Ley Agua sin Demoras, por considerar que su materia principal corresponde a la especialidad de vivienda y saneamiento.

Lima, 11 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABRERA NIETO Juan Cesar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 14:12:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ABENSUR PINASCO Jaime Americo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 15:10:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 11:19:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABRERA NIETO Juan Cesar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 14:12:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 10:55:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NAVAS SANCHEZ Jessica Lizbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 11:57:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 14:43:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ DE LA TORRE Hilda Judit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 16:56:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 16:08:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 09:22:04-0500

Dictamen de inhibición de la Proposición Legislativa N.° 044-2026-2031-CD, Ley Agua sin Demoras.



Firmado digitalmente por: CONDORI FLORES Remigio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 17:47:16-0500



Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 09:23:09-0500



Firmado digitalmente por: TICLLA RAFAEL Segundo Senovio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 17:03:19-0500



Firmado digitalmente por: PACHECO QUISPE Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 10:24:42-0500



Firmado digitalmente por: MARCELO SALAZAR Jose Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 14:32:53-0500



Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 10:32:19-0500



Firmado digitalmente por: HIRACHE PIZARRO Gloria Charito FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 10:52:53-0500



Firmado digitalmente por: TAPULLIMA INSAPILLO Jacqueline Viviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 15:55:17-0500



Firmado digitalmente por: ZEGARRA SANCHEZ Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 10:54:10-0500